

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00197** de **INES BOTACHE ALAPE** contra **CONSORCIO OBRAS TUNJUELO y OTROS**, informando que fueron allegados tramites de notificación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de providencia anterior, la parte actora allegó nuevamente trámite de notificación de la sociedad **QUALITY COLOMBIA INTERNATIONAL SEA SUCURSAL COLOMBIA** (fls. 66 - 67), debe destacarse que el aviso de notificación se encuentra dirigido a la dirección electrónica sanchezmao@gmial.com que coinciden con el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal (fls. 68 – 61), el cual fue efectivamente entregado, de conformidad al certificado de entrega de correo generado por e-entrega, quien certificó el acuse de recibido del mensaje por el receptor.

Por lo tanto, con miras a dar continuidad al proceso, y no incurrir en una posible causal de nulidad que invalide lo actuado, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la accionada **QUALITY COLOMBIA INTERNATIONAL SEA SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos del Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos contenidos en el art. 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022. En síntesis, emplácese en la forma dispuesta en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 ante el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Así las cosas, se designa Curador Ad Litem que represente a la sociedad demandada **QUALITY COLOMBIA INTERNATIONAL SEA SUCURSAL**

COLOMBIA, a la abogada **IVON ROCIO SALAMANCA NIÑO**, con T.P. 199.090, advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C. G. del P), y que quedará notificada en forma personal de esta providencia, de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DIEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la presente ejecución, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que la abogada tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e285ea55b550f974de50e4954bf48a05cfde7feb75fc23e97624e3e21b21839**

Documento generado en 28/11/2022 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>